



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El agua es un elemento insustituible para el sostenimiento de la vida en nuestro planeta y resulta asimismo imprescindible en innumerables procesos productivos.

A pesar de ser renovable, es un recurso escaso y vulnerable. Su escasez se manifiesta gradualmente, a medida que aumentan las demandas y los conflictos por su uso. Su vulnerabilidad se evidencia en la creciente degradación de su calidad, lo cual amenaza la propia existencia de la vida.

El ciclo hidrológico es uno sólo: toda el agua que utilizamos, cualquiera sea la fuente de la que provenga (atmosférica, superficial o subterránea), en algún punto de su recorrido, se conecta con todas las demás. Es por ello que la conectividad hidrológica que generalmente existe entre las distintas fuentes de agua, hace que las extracciones y/o contaminaciones en una de ellas repercutan en la disponibilidad de las otras.

La preservación de un recurso natural esencial como el agua es un deber irrenunciable de los Estados y de la sociedad en pleno, porque constituye un derecho humano básico que hace posible una vida digna.

A modo de ejemplo, en 1977, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua realizada en Mar del Plata, reconoció por vez primera el agua como un derecho humano y declaró que "todos los pueblos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso a agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas".

En diciembre de 1979, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), estableció una agenda para terminar con la discriminación contra la mujer e hizo referencia en su contenido tanto al agua como al saneamiento, disponiendo que los Estados Parte debían adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios y en particular, que le aseguraran el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios de saneamiento, la electricidad, el abastecimiento de agua, los transportes y las comunicaciones.

En diciembre de 1989 se firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo texto menciona



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

explícitamente al agua, al saneamiento ambiental y a la higiene, como derecho de los primeros, ordenado a los Estados Parte a adoptar las medidas apropiadas para "...Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente (...) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes; tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos".

La Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible, celebrada en Dublín en el año 1992 estableció -como uno de sus principios- que resultaba esencial reconocer el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible. En junio de ese mismo año, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre de Río) se refrendó la Resolución de la Conferencia de Mar del Plata ya referida, por la que se reconocía que todas las personas tienen derecho al acceso al agua potable.

Existen también otros instrumentos internacionales que dan reconocimiento e imponen deberes concretos a los Estados signatarios, tales como la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo (septiembre de 1994), la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/Res/54/175 sobre "El Derecho al Desarrollo" (diciembre de 1999), la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de septiembre de 2002.

En noviembre de 2002, el Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n° 15 sobre el derecho al agua, definiéndolo como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna".

También la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de diciembre de 2006, reconoció el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, imponiendo a los Estados parte, el deber de adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas, asegurar



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad.

Finalmente, el 28 de julio de 2010, a través de la resolución n° 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para el goce pleno de la vida y para la realización de todos los derechos humanos.

Esta resolución exhortó a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En septiembre de ese mismo año, siguiendo la resolución de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU afirmó mediante la Resolución A/HRC/RES/15/9 que el derecho al agua y al saneamiento es parte de la actual ley internacional y confirmó que este derecho resulta legalmente vinculante para los Estados, exhortándolos a desarrollar herramientas y mecanismos apropiados para alcanzar progresivamente el completo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso seguro al agua potable y al saneamiento.

En más a los tratados internacionales de rango constitucional de los que nuestro país es signatario, también la Constitución Nacional establece que todos los habitantes del territorio argentino gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Establece además, que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley, y que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales, correspondiendo a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En el plano provincial, nuestra Constitución establece la propiedad originaria de la Provincia, de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas, y prevé que esta la ejerce con las particularidades que establece para cada uno, preservando por ley su conservación y aprovechamiento racional e integral (artículo 70); el dominio del Estado de las aguas públicas ubicadas en su jurisdicción, que tengan o adquieran aptitud para satisfacer usos de interés general (artículo 71), el derecho de todos los habitantes de la Provincia a un ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber del Estado de preservarlo y defenderlo, debiendo para ello prevenir y controlar, entre otros, la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico, conservar la flora, fauna y el patrimonio paisajístico, proteger la subsistencia de las especies autóctonas y establecer programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza (artículo 84).

Es claro entonces que la intervención del Estado sobre las fuentes de agua no solo resulta imprescindible, sino también obligatoria.

En esa tónica, en el año 1999, la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación comenzó un proceso de intercambio de ideas con todas las provincias del país, con el objetivo de diseñar políticas comunes en materia hídrica. Durante tres años se llevaron a cabo talleres provinciales en todo el territorio argentino, en el que participaron actores representativos de la mayoría de los sectores vinculados al agua en Argentina (representantes de organismos nacionales, provinciales o municipales vinculados a la hidráulica, el agua potable y saneamiento, el control de efluentes industriales, la distribución de agua para riego, prestadores de servicios de agua potable y saneamiento - cooperativas, juntas vecinales, empresas privadas-, organismos de cuenca, entes reguladores, universidades, consorcios de riego, educadores, políticos, organizaciones no gubernamentales, etc.).

Si bien habían existido iniciativas anteriores promovidas desde el Estado Nacional, hasta entonces todas habían fracasado. Fue en este caso, debido al diseño de un espacio de discusión amplia y desde las bases, que se pudo articular talleres en cada provincia, que contaron con un alto grado de participación y de discusión satisfactorios en la mayoría de los casos (en los tres años participaron más de 3.000 actores) y que enriquecieron el debate con el aporte de los puntos específicos de interés local y regional.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Finalizados los talleres, sus coordinadores se reunieron en Buenos Aires, con el objetivo de dar forma a lo que hoy conocemos como los Principios Rectores de Política Hídrica.

Paralelamente, mientras se avanzaba en el objetivo principal, se hacía evidente la necesidad de contar con un espacio de debate propio y específico del agua permanente. Fue así como el 27 de marzo de 2003 se constituyó el Consejo Hídrico Federal (COHIFE), integrado por las autoridades hídricas del Estado Nacional y de los Estados Provinciales y la Ciudad de Buenos Aires, que desde entonces funciona como un foro de articulación de las políticas de aguas del país quedando inaugurado.

Como resultado final de todo el proceso, el 8 de agosto de 2003 se celebró el "Acuerdo Federal del Agua", que estableció y aprobó los 49 Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina (PRPH), mediante los cuales las provincias diseñan y regulan la política hídrica en su territorio.

En nuestra Provincia, el Acuerdo Federal del Agua, fue ratificado por el decreto n° 367/2005 del 04 de abril de 2005.

El agua es tan esencial para la vida, que el Estado en la actualidad atiende directamente algunos aspectos de la gestión del recurso hídrico, vinculados a la formulación de la política hídrica, la evaluación del recurso, la planificación, la administración, la asignación de derechos de uso y vertido, la asignación de recursos económicos, el dictado de normativas, la realización de acciones tendientes a garantizar el acceso a la mayor cantidad de habitantes posibles del territorio, la de informar e intervenir activamente en la concientización de la sociedad, respecto del uso y preservación del recurso, mediante estrategias comunicacionales y educativas y muy especialmente, la preservación y el control, todas ellas, responsabilidades indelegables del Estado.

Es claro que todos los habitantes tienen derecho a acceder al uso de las aguas para cubrir sus necesidades básicas de bebida, alimentación, salud y desarrollo. La promoción por parte del Estado del principio de equidad en el uso del agua implica asegurar el acceso a los servicios básicos de agua potable y saneamiento a toda la población urbana y rural, asignar recursos hídricos a proyectos de interés social y promocionar el aprovechamiento del agua en todos sus potenciales usos, buscando siempre un equilibrio entre los aspectos sociales, económicos y ambientales inherentes al agua.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En este aspecto, el desarrollo de una nueva cultura del agua, que se ajuste a los principios establecidos en el Acuerdo Federal del Agua y que permita instalar nuevas conductas y actitudes en la sociedad en su relación al recurso, juega un rol fundamental, en tanto que la difusión de información, que permita una mejor comprensión de la complejidad de los temas hídricos y de su interdependencia con factores económicos, sociales y ambientales, se erige como un elemento clave para la transformación de la sociedad.

Todas estas tareas constituyen una responsabilidad compartida entre las organizaciones que administran el agua y las instituciones educativas formales y no formales, que amerita una participación más comprometida y mejor informada de todos los niveles de la sociedad en la gestión de los recursos hídricos.

El libro "Las Peripecias de Juana La Gota, principios rectores de la política hídrica de la República Argentina, adaptación para chicos", de Marta Coutaz, es una adaptación de los Principios Rectores de Política Hídrica y marcó un hito muy importante en la vida del Consejo Hídrico Federal (COHIFE), que demandó dos años de trabajo compartido entre el Consejo y la escritora y su equipo de trabajo).

La autora, además de escritora, es Ingeniera en Recursos Hídricos, autora de trabajos como "Hola Señora Constitución", una adaptación de la Constitución de la Provincia de Santa Fe para niños y jóvenes, que sirvió de antecedente para la creación de "Las Peripecias de Juana La Gota".

La publicación de la obra, coincidió con los primeros quince años de vida institucional del COHIFE, y fue una de las primeras líneas de trabajo que abordó la Comisión de Agua, Educación y Cultura del Consejo, que en la actualidad es coordinada por la Provincia de Río Negro.

Se trata de una obra que aborda, en forma didáctica y atractiva, estrategias para preservar un recurso tan vital y vulnerable como es el agua. Su objetivo es que sea utilizado en las escuelas para generar conciencia en los niños, niñas y jóvenes acerca de la importancia de este recurso vital.

En razón de los antecedentes expuestos, invito a esta Cámara a acompañar la propuesta.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Autor:** Leandro M. Tozzi.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés provincial, social, cultural, ambiental y educativo, el libro "Las peripecias de Juana La Gota, principios rectores de la política hídrica de la República Argentina, adaptación para chicos", de la escritora Marta Coutaz, con ilustraciones de Gisela Parano y Ariel Caronni y diseño de Marina Lozecopor, editado por el Consejo Hídrico Federal (COHIFE), por su inestimable aporte como herramienta para la educación de niños, niñas y jóvenes, en relación al cuidado del agua.

**Artículo 2°.-** De forma.